

CONTRATO AMP No. 02/2015

"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA AMP- 2015"

NOSOTROS: **MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO**, de cuarenta y tres años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador del Documento Único de Identidad número cero cero seis seis siete ocho siete cuatro guion seis, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, y que según consta en el punto de acta número setenta y tres, dos mil catorce de la sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil catorce, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarme como Director Ejecutivo, así mismo el Presidente del Consejo Directivo me delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual me concede facultad para firmar en el carácter en que actúo, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte **REYNALDO MELÉNDEZ SOMOZA**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis nueve tres cinco dos-siete, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** que podrá abreviarse **AGESPRI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno cuatro uno dos nueve cinco-ciento dos-cero; personería que legitimo con el Testimonio de Escritura Modificación del Pacto Social en cuanto al aumento de Capital y Cambio de Junta Directiva a Administrador Único, y elección de nueva junta Directiva, otorgada ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Arévalo Clemente, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil siete, en la que se acordó modificar el Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al Número ocho, del Libro Dos Mil Doscientos veintitrés del Registro de Sociedades, de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete;

según la Cláusula decima Cuarta de la misma Escritura, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá Administrador Único, según consta en la Credencial de Junta Directiva, en el acta Número veintinueve de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiséis de agosto del año dos mil trece, los accionistas acordaron elegir como Administrador Único Propietario al señor REYNALDO MELENDEZ SOMOZA, credencial que fue debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número sesenta y dos, del Libro tres mil ciento sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, el nueve de octubre del año dos mil trece; La Sociedad **AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, en el transcurso del presente Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**" y en la calidad antes mencionada, acordamos celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA AMP AÑO- 2015"** conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones y obligaciones de las partes contratantes; a efecto de que la contratista efectuó a satisfacción del contratante los "**Servicios de Vigilancia**", para las Oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, (US \$24,492.48) IVA incluido, el cual será pagado por la Institución contratante en pagos mensuales, contra la presentación de la factura de consumidor final, emitida a nombre de la Autoridad Marítima Portuaria, la cual contara con el Visto Bueno por parte de la Gerencia Administrativa de la AMP. El trámite de pago del servicio se realizara en la Tesorería de la AMP. **III. PLAZO.** El servicio a que se refiere el presente contrato será prestado en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **IV. SERVICIOS INCLUIDOS.** Los servicios ofertados incluyen la vigilancia a los bienes muebles y valores de la AMP y a las personas que en calidad de funcionarios, empleados o visitantes ingresen a las instalaciones, todo con la finalidad de garantizar la protección y seguridad de las personas antes mencionadas y del patrimonio institucional, conforme a las funciones generales siguientes: **a)** Vigilancia y seguridad interna y externa de las instalaciones de la Institución las veinticuatro horas del día; **b)** Control y cuidado de vehículos que entran y salen con bienes de la AMP, según indicaciones al respecto; **c)** Rondas de vigilancia en el interior y exterior de las edificaciones de la AMP; **e)** Otras funciones encaminadas al buen cumplimiento de las obligaciones que le indique la Gerencia


Administrativa de la AMP. **V. RECIBO DEL SERVICIO.** El servicio que se refiere el presente contrato, será recibido oficialmente por la Gerencia Administrativa. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el financiamiento para el pago del presente contrato se hará con cargo al Presupuesto Especial de la Autoridad Marítima Portuaria, AMP 2015-fondos propios. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **1)** Designar por escrito una persona miembro de su personal como enlace o contacto, por medio de la cual se harán las respectivas gestiones durante la prestación del servicio. **2)** Mantener en las instalaciones de la AMP, personal técnicamente capacitado, debidamente uniformado y con todo el equipo necesario para prestar el servicio contratado, tales como: lámpara de mano y sus baterías, silbato, revolver calibre treinta y ocho o similar, escopeta, capa para lluvia, radio de comunicación, bastón. **3)** Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. La contratista deberá resarcir los daños o pérdidas ocasionados por su personal. **4)** El Personal de seguridad, que asigne la Compañía de Seguridad, llevará un cuadro de asistencia de los agentes, que reciben turno en un libro, en el cual se hará constar la fecha, hora de entrada, nombre del agente y su firma. **5)** Deberán anotar las novedades resultado de la revisión nocturna que efectuó dentro de las instalaciones el Supervisor con relación a las puertas sin llave y luces encendidas, cuadro de asistencia del personal de seguridad firmado por todos los agentes que reciben turno, finalmente el control de mobiliario o material que entra y sale de la instalación. **6)** El personal de seguridad que sea designado por la AMP, no se rotará, a excepción de aquellos Agentes que incumplan sus obligaciones, que dejen de ser empleados de la empresa contratada o por necesidades especiales de la Institución. **7)** Es obligación de la Compañía de Seguridad, que todo el personal de seguridad y vigilancia destacado en la AMP, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento, si la AMP, considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la Compañía de Seguridad esta obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la Compañía de Seguridad no atienda esta solicitud, la AMP podrá dar por extinguido el contrato. **8)** La Compañía de Seguridad será responsable de la investigación total, en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones de la AMP, ubicada en boulevard del Hipódromo número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador, por sus propios medios tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidades entre su

personal. En caso de no identificar un responsable, la Compañía de seguridad, deberá cubrir el costo total de lo sustraído de acuerdo al valúo que se hubiese establecido a la fecha del evento; caso contrario, la institución hará efectiva la Garantía o Fianza presentada para tales fines. **9)** Garantizar que el personal de vigilancia que labore durante el turno correspondiente, deberá mantenerse alerta ante la posible fuga de materiales, equipos, y cualquier bien de la institución, cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada con las firmas de las persona que la institución designe. Para tales efectos la AMP establecerá procedimientos de revisión y control a su personal de servicio subcontratado. Caso contrario, la institución tomará la situación como negligencia de parte de la Compañía de Seguridad, y hará efectiva la Fianza o Garantía presentada para tal fin. **10)** Instruir al personal de vigilancia para que reporte a la Gerencia Administrativa cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro de la institución o cause daños materiales a los bienes de la misma. **11)** El personal de vigilancia que labore durante el turno de noche, será responsable de la custodia de todas las instalaciones y bienes de la AMP. Cuando por la necesidad del servicio deban entrar trabajadores y vehículos en horas no hábiles, el personal de vigilancia será notificado oportunamente por la Unidad de Servicios Generales. **12)** Garantizar que el personal de vigilancia recibirá el apoyo adecuado en forma inmediata, en caso de detectar situaciones anómalas, y que éstos por si solos no puedan resolver, aplicándose el procedimiento idóneo, según la naturaleza del caso. **13)** Disponer de personal sustituto, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en este contrato, lo cual deberá ser comprobado por la AMP. El tiempo de respuesta para suplir inasistencias del personal será de dos horas después de identificada la ausencia.**14)** Realizar rondas de vigilancia permanente y continua a las instalaciones de la AMP, tanto en horas diurnas como nocturnas. **15)** Instruir al personal designado que debe reportar cualquier acto que atente contra la seguridad de los bienes materiales y de las personas que laboren y visiten la institución, a las autoridades competentes (PCN, FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA). **16)** Responder por cualquier daño causado o pérdida de bienes que se originen en el transcurso de la prestación del servicio a contratar. Será responsabilidad directa de la empresa, reparar o cancelar sin costo adicional para la AMP cualquier pérdida o deterioro de bienes que se originen en el transcurso de la prestación del servicio y que sea resultado de negligencia en el servicio. **17)** Llevar un libro de control, para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad para que anote las novedades de los actos

de relevancia que se den dentro del servicio y se lo den a conocer al Gerente Administrativo. **VIII. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.** La AMP a través del Gerente Administrativo, se responsabiliza a supervisar y controlar el servicio de vigilancia. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **X. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de diez días posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 25/100 (US \$2,449.25)** la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más sesenta días adicionales. Para tal efecto se aceptará Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de falta en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **XIII. PLAZO DE RECLAMOS.** La AMP tendrá un plazo de tres días para efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVIII de este contrato, **b)** cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada

posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, **h)** Garantías, **i)** Resoluciones modificativas y **j)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta, con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato, en detrimento del contratista, y en general que toda modificación, será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del

presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la Relación Jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ochenta días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP, asimismo señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Bulevar del Hipódromo número quinientos, Colonia San Benito, San Salvador, Teléfono veinticinco noventa y uno-noventa-cero cero; y la Sociedad AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V, Residencial Boquín, Block número uno, pasaje uno número veintiocho, Mejicanos, San Salvador, Teléfono veintidós setenta y cuatro-cuarenta y ocho-noventa y ocho. **EN FE DE LO CUAL,** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día seis de enero del año dos mil quince.



MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO
Director Ejecutivo-AMP



REYNALDO MELÉNDEZ SOMOZA
Representante Legal AGESPRI, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de enero de dos mil quince. Ante mi, **JOSÉ ALEXANDER GONZALEZ SERRANO**, Notario, de este domicilio, comparecen: **MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO**, de cuarenta y tres años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador del Documento Único de Identidad número cero cero seis seis siete

ocho siete cuatro guion seis, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, y que según consta en el punto de acta número setenta y tres, dos mil catorce de la sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil catorce, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarme como Director Ejecutivo, así mismo el Presidente del Consejo Directivo me delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual me concede facultad para firmar en el carácter en que actúo, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte **REYNALDO MELÉNDEZ SOMOZA**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis nueve tres cinco dos-siete, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, que podrá abreviarse **AGESPRI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno cuatro uno dos nueve cinco-ciento dos-cero; personería que se legitimo con el Testimonio de Escritura Modificación del Pacto Social en cuanto al aumento de Capital y Cambio de Junta Directiva a Administrador Único, y elección de nueva junta Directiva, otorgada ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Arévalo Clemente, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil siete, en la que se acordó modificar el Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al Número ocho, del Libro Dos Mil Doscientos veintitrés del Registro de Sociedades, de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete; según la Cláusula decima Cuarta de la misma Escritura, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá Administrador Único, según consta en la Credencial de Junta Directiva, en el acta Número veintinueve de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiséis de agosto del año dos mil trece, los accionistas acordaron elegir como Administrador Único Propietario al señor

Alvarado Longalvo



REYNALDO MELENDEZ SOMOZA, credencial que fue debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número sesenta y dos, del Libro tres mil ciento sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, el nueve de octubre del año dos mil trece; La Sociedad AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en la calidad antes mencionada, ambas partes acuerdan celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA AMP AÑO- 2015"** conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones y obligaciones de las partes contratantes; a efecto de que la contratista efectúe a satisfacción del contratante los "Servicios de Vigilancia", para las Oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$24,492.48) IVA incluido, el cual será pagado por la Institución contratante en pagos mensuales, contra la presentación de la factura de consumidor final, emitida a nombre de la Autoridad Marítima Portuaria, la cual contara con el Visto Bueno por parte de la Gerencia Administrativa de la AMP. El trámite de pago del servicio se realizara en la Tesorería de la AMP. **III. PLAZO.** El servicio a que se refiere el presente contrato será prestado en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **IV. SERVICIOS INCLUIDOS.** Los servicios ofertados incluyen la vigilancia a los bienes muebles y valores de la AMP y a las personas que en calidad de funcionarios, empleados o visitantes ingresen a las instalaciones, todo con la finalidad de garantizar la protección y seguridad de las personas antes mencionadas y del patrimonio institucional, conforme a las funciones generales siguientes: a) Vigilancia y seguridad interna y externa de las instalaciones de la Institución las veinticuatro horas del día; b) Control y cuidado de vehículos que entran y salen con bienes de la AMP, según indicaciones al respecto; c) Rondas de vigilancia en el interior y exterior de las edificaciones de la AMP; e) Otras funciones encaminadas al buen cumplimiento de las obligaciones que le indique la Gerencia Administrativa de la AMP. **V. RECIBO DEL SERVICIO.** El servicio que se refiere el presente contrato, será recibido oficialmente por la Gerencia Administrativa. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el financiamiento para el pago del presente contrato se hará con cargo al Presupuesto Especial de la Autoridad Marítima Portuaria, AMP 2015-fondos propios. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Designar por escrito una

persona miembro de su personal como enlace o contacto, por medio de la cual se harán las respectivas gestiones durante la prestación del servicio. 2) Mantener en las instalaciones de la AMP, personal técnicamente capacitado, debidamente uniformado y con todo el equipo necesario para prestar el servicio contratado, tales como: lámpara de mano y sus baterías, silbato, revolver calibre treinta y ocho o similar, escopeta, capa para lluvia, radio de comunicación, bastón. 3) Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. La contratista deberá resarcir los daños o pérdidas ocasionados por su personal. 4) El Personal de seguridad, que asigne la Compañía de Seguridad, llevará un cuadro de asistencia de los agentes, que reciben turno en un libro, en el cual se hará constar la fecha, hora de entrada, nombre del agente y su firma. 5) Deberán anotar las novedades resultado de la revisión nocturna que efectuó dentro de las instalaciones el Supervisor con relación a las puertas sin llave y luces encendidas, cuadro de asistencia del personal de seguridad firmado por todos los agentes que reciben turno, finalmente el control de mobiliario o material que entra y sale de la instalación. 6) El personal de seguridad que sea designado por la AMP, no se rotará, a excepción de aquellos Agentes que incumplan sus obligaciones, que dejen de ser empleados de la empresa contratada o por necesidades especiales de la Institución. 7) Es obligación de la Compañía de Seguridad, que todo el personal de seguridad y vigilancia destacado en la AMP, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento, si la AMP, considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la Compañía de Seguridad está obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la Compañía de Seguridad no atienda esta solicitud, la AMP podrá dar por extinguido el contrato. 8) La Compañía de Seguridad será responsable de la investigación total, en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones de la AMP, ubicada en boulevard del Hipódromo número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador, por sus propios medios tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidades entre su personal. En caso de no identificar un responsable, la Compañía de seguridad, deberá cubrir el costo total de lo sustraído de acuerdo al valúo que se hubiese establecido a la fecha del evento; caso contrario, la institución hará efectiva la Garantía o Fianza presentada para tales fines. 9) Garantizar que el personal de vigilancia que labore durante el turno correspondiente, deberá mantenerse alerta ante la posible fuga de materiales.

Alfredo Fajardo



equipos, y cualquier bien de la institución, cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada con las firmas de las persona que la institución designe. Para tales efectos la AMP establecerá procedimientos de revisión y control a su personal de servicio subcontratado. Caso contrario, la institución tomará la situación como negligencia de parte de la Compañía de Seguridad, y hará efectiva la Fianza o Garantía presentada para tal fin. 10) Instruir al personal de vigilancia para que reporte a la Gerencia Administrativa cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro de la institución o cause daños materiales a los bienes de la misma. 11) El personal de vigilancia que labore durante el turno de noche, será responsable de la custodia de todas las instalaciones y bienes de la AMP. Cuando por la necesidad del servicio deban entrar trabajadores y vehículos en horas no hábiles, el personal de vigilancia será notificado oportunamente por la Unidad de Servicios Generales. 12) Garantizar que el personal de vigilancia recibirá el apoyo adecuado en forma inmediata, en caso de detectar situaciones anómalas, y que éstos por si solos no puedan resolver, aplicándose el procedimiento idóneo, según la naturaleza del caso. 13) Disponer de personal sustituto, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en este contrato, lo cual deberá ser comprobado por la AMP. El tiempo de respuesta para suplir inasistencias del personal será de dos horas después de identificada la ausencia. 14) Realizar rondas de vigilancia permanente y continua a las instalaciones de la AMP, tanto en horas diurnas como nocturnas. 15) Instruir al personal designado que debe reportar cualquier acto que atente contra la seguridad de los bienes materiales y de las personas que laboren y visiten la institución, a las autoridades competentes (PCN, FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA). 16) Responder por cualquier daño causado o pérdida de bienes que se originen en el transcurso de la prestación del servicio a contratar. Será responsabilidad directa de la empresa, reparar o cancelar sin costo adicional para la AMP cualquier pérdida o deterioro de bienes que se originen en el transcurso de la prestación del servicio y que sea resultado de negligencia en el servicio. 17) Llevar un libro de control, para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad para que anote las novedades de los actos de relevancia que se den dentro del servicio y se lo den a conocer al Gerente Administrativo. **VIII. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.** La AMP a través del Gerente Administrativo, se responsabiliza a supervisar y controlar el servicio de vigilancia. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato,

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

X. GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de diez días posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 25/100 (US \$2,449.25) la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más sesenta días adicionales. Para tal efecto se aceptará Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

XI. INCUMPLIMIENTO. En caso de falta en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato.

XIII. PLAZO DE RECLAMOS. La AMP tendrá un plazo de tres días para efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio.

XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVIII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h)

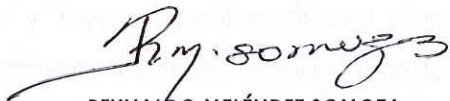
Alejandro González Serrano



Garantías, i) Resoluciones modificativas y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta, con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato, en detrimento del contratista, y en general que toda modificación, será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la Relación Jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ochenta días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los

efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP, asimismo señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Bulevar del Hipódromo número quinientos, Colonia San Benito, San Salvador, Teléfono veinticinco noventa y uno-noventa-cero cero; y la Sociedad AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V, Residencial Boquín, Block número uno, pasaje uno número veintiocho, Mejicanos, San Salvador, Teléfono veintidós setenta y cuatro-cuarenta y ocho-noventa y ocho. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles, otorgada a continuación del contrato relacionado. Leído que lo anterior les fue por mí, en un solo acto, íntegramente y sin interrupción ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO
Director Ejecutivo-AMP


REYNALDO MELÉNDEZ SOMOZA
Representante Legal AGESPRI, S.A. DE C.V.

